



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RODRIGO ALBERTO HERRERA MERA cesionario y OTRO

DEMANDADO: LUZ EDITH BARCO GUERRERO

RADICACIÓN No. 001-2010-00702-00

AUTO No. 2858

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado al abogado Humberto Escobar Rivera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

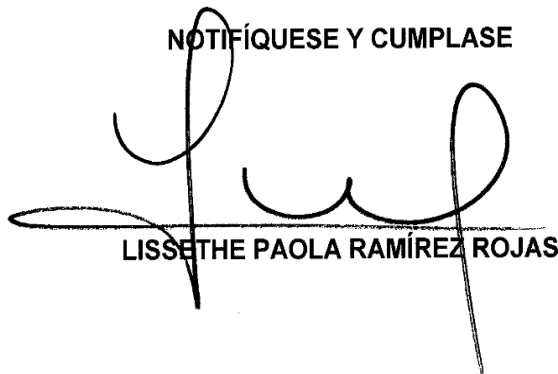
SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.482.618 y Tarjeta Profesional No. 184.375¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

TERCERO: INFORMAR a las partes que con el fin de obtener el enlace del expediente electrónico deberán elevar su solicitud, en tal sentido al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 1257088 del 29 de mayo de 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ANA BETTY VALENCIA GAITAN
RADICACIÓN No. 002-2020-00017-00
AUTO No. 2629

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tiene en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme, ni se imputa en debida forma los abonos realizados conforme al artículo 1653¹ del Código Civil, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	
	ANUAL	MORA(1,5)	NOM		INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS A 26/sep/2022				\$	4.328.303,65	
\$ 6.500.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	22.084,53	sep-22
\$ 6.500.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	172.433,83	oct-22
\$ 6.500.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$	179.519,67	nov-22
INTERES DE MORA AL 30/11/2022				\$	4.702.341,68	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$	11.235.376,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$	-	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES A CAPITAL				\$	6.533.034,32	
CAPITAL				\$	-	
SALDO PARA ABONO A COSTAS				\$	33.034,32	

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ -
COSTAS PROCESALES	\$ 590.000,00
ABONO A COSTAS PROCESALES	\$ 33.034,32
SALDO COSTAS	\$ 556.965,68

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (conurrencia de costas \$556.965,68) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 0, hasta el 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002850348	24/11/2022	\$ 678.376,00	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 556.965,68	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS	Nit. 901.293.636-9	DEMANDANTE
		\$ 121.410,32	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible

¹ "IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES: Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados."



a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el área de depósitos judiciales, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFÓRMESE** inmediatamente a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPASOFIN actuando a través de apoderada judicial contra ANA BETTY VALENCIA GAITAN, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro del 30% de los dineros asignados por concepto de mesadas pensionales y demás emolumentos devengados por la demandada ANA BETTY VALENCIA GAITAN, identificada con la C.C. No. 29.091.657 quien es pensionada de Colpensiones.</i>	<i>No. 032 del 11 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. En caso de reproducción o actualización de los oficios **LLÉVESE** a cabo dicho trámite por secretaria.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

SÉPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

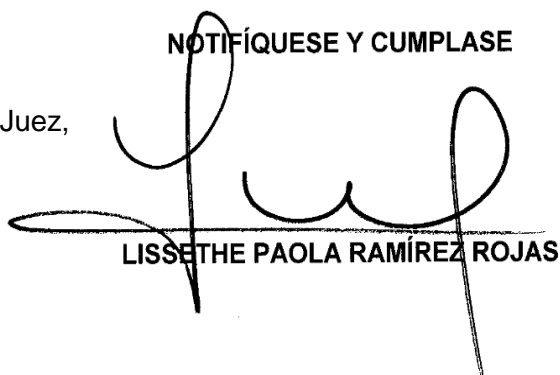
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipalesdeejecucion-de-cali->

OCTAVO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOVENO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: NATALY MONDRAGON SANCHEZ

RADICACIÓN No. 002-2021-00685-00

AUTO No. 2859

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

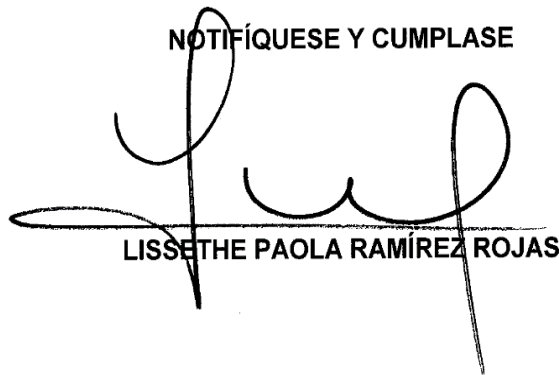
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ELIETH CRISTINA RODRIGUEZ GIRALDO
RADICACIÓN No. 002-2022-00519-00
AUTO No. 2860

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

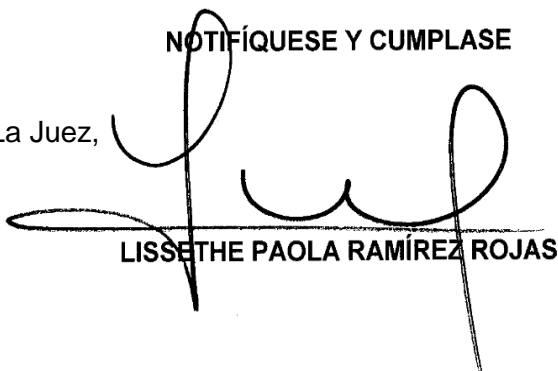
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Y CISA

DEMANDADO: GENERALES SERVIS LTDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 003-2017-00711-00

AUTO No. 2861

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 y Tarjeta Profesional No. 126.382¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que con el fin de obtener el enlace del expediente electrónico deberán elevar su solicitud, en tal sentido al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 1256135 del 29 de mayo de 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: KAALPANIK COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: VANESSA OSORIO JARAMILLO
RADICACIÓN No. 004-2021-00394-00
AUTO No. 2836

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$14.085.966, hasta el 23 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

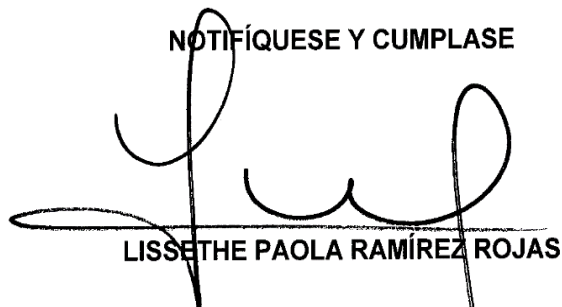
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZARZAL (VALLE DEL CAUCA), que en su contenido plasma:

Con la presente le informo que se procedió a realizar el respectivo inscripción al vehículo de placas IDQ22A, y se ordenó el apoyo a las autoridades competentes para su inmovilización, adjunto copia Certificado de tradición, Lo anterior para su conocimiento.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: BERNARDINO VARGAS PULIDO
RADICACIÓN No. 004-2022-00742-00
AUTO No. 2837

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

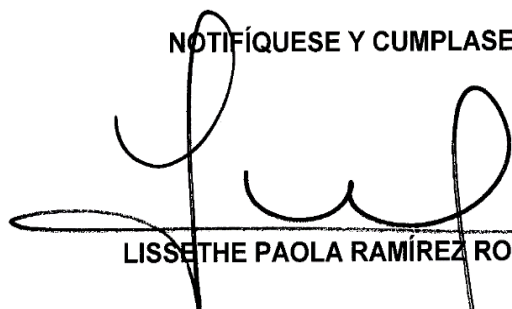
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 28.101.604,29, hasta enero de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO

DEMANDADO: LILIANA PATRICIA CASAÑAS MEDINA

RADICACIÓN No. 005-2021-00287-00

AUTO No. 2862

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 889.291 a favor del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.607.922 en su calidad de endosatario en procuración, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002911235	12/04/2023	\$ 889.291,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002918661	03/05/2023	\$ 860.064,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 363.452.00	HELMER CARDOZO CARDOZO	C.C. 16.607.922
		\$ 496.612.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: elmer.cardozo@hotmail.com

QUINTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando el abono a la obligación realizado a través de este proveído.

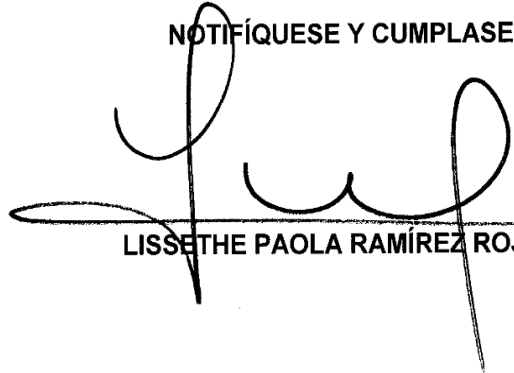
SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago ordenado a su favor, la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.



SEPTIMO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: MARIELA PASOS PARDO

RADICACIÓN No. 005-2022-00572-00

AUTO No. 2863

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

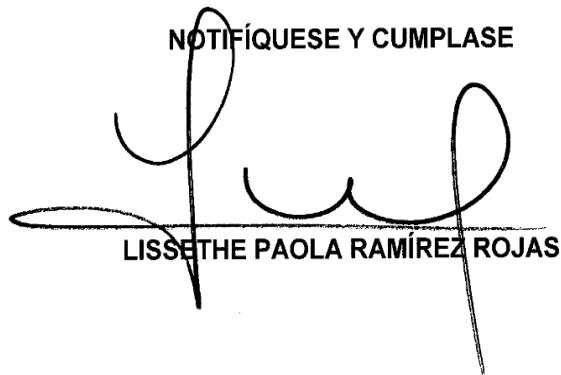
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: LUZ ELY JIMÉNEZ URREA
RADICACIÓN No. 005-2022-00851-00
AUTO No. 2838

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 15.309.900,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 10.506,91	mar-22
\$ 15.309.900,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 324.050,47	abr-22
\$ 15.309.900,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 334.046,75	may-22
\$ 15.309.900,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 344.422,82	jun-22
\$ 15.309.900,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 357.547,24	jul-22
\$ 15.309.900,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 371.287,18	ago-22
\$ 15.309.900,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 390.129,20	sep-22
\$ 15.309.900,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 406.145,35	oct-22
\$ 15.309.900,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 422.835,10	nov-22
\$ 15.309.900,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 448.973,11	dic-22
\$ 15.309.900,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 465.586,68	ene-23
\$ 15.309.900,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 483.913,86	feb-23
\$ 15.309.900,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 492.855,40	mar-23
\$ 15.309.900,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 500.264,41	abr-23
\$ 15.309.900,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 485.136,45	may-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 15.309.900,00
INTERESES DE MORA	\$ 5.837.700,93
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 21.147.600,93

En, consecuencia, se,

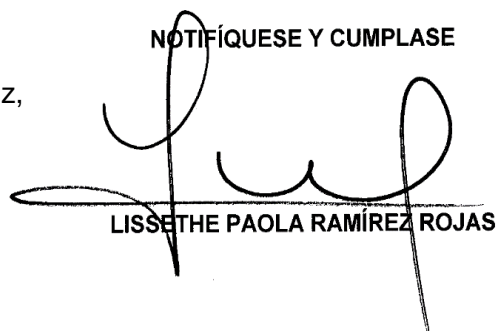
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$21.147.600,93, hasta mayo de 2023.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Concepto 2008079262-001- de 02 de enero de 2009, en el que se consagraron las fórmulas matemáticas que permite convertir la tasa anual en periodos distintos al de un año, esto es, en meses, días, etc



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO GOMEZ AVELLA Y OTRA

RADICACIÓN No. 005-2023-00134-00

AUTO No. 2864

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

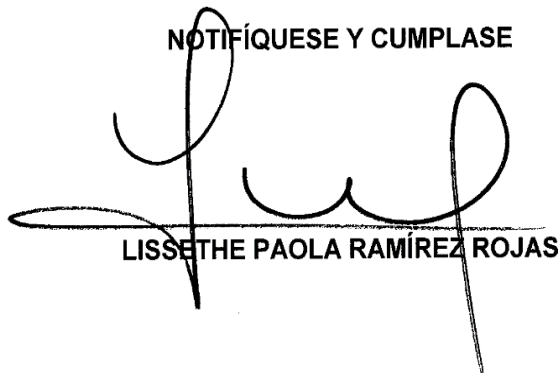
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: KEVIN ARLEY CAVIEDES MUÑOZ

RADICACIÓN No. 006-2021-00526-00

AUTO No. 2865

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

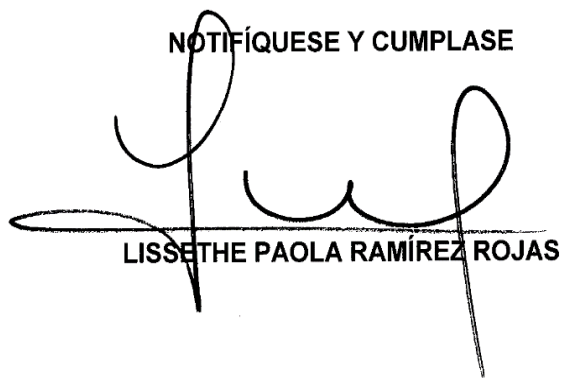
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: GERMAN ALBERTO DIAZ QUINTERO
RADICACIÓN No. 006-2022-00270-00
AUTO No. 2866

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

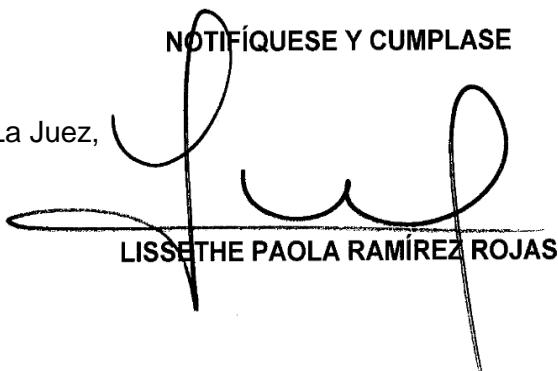
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: ALFONSO GALVIS TRUJILLO Y OTRO
RADICACIÓN No. 007-2021-00909-00
AUTO No. 2867

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

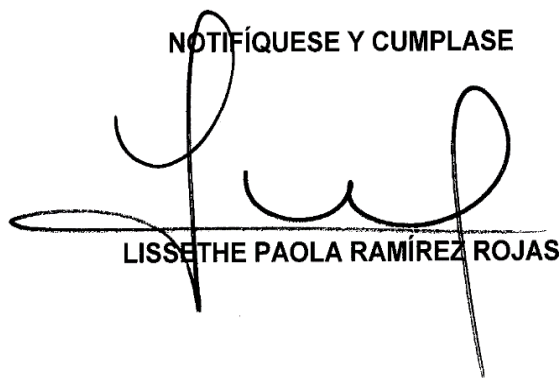
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario de BANCO FINANINDINA S.A

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA

RADICACIÓN No. 008-2019-00174-00

AUTO No. 2868

La Abogada Martha Lucia Ferro Álzate, allega al proceso solicitud de oficiar a la EPS Servicio Occidental de Salud; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquella no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial del demandante es el abogado Andrés Mauricio Duque Marín, en consecuencia, se,

RESUELVE:

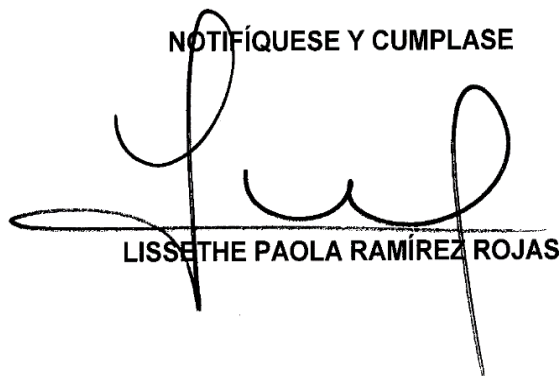
PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud allegada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JONER BURBANO TORRES
RADICACIÓN No. 008-2022-00266-00
AUTO No. 2839

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

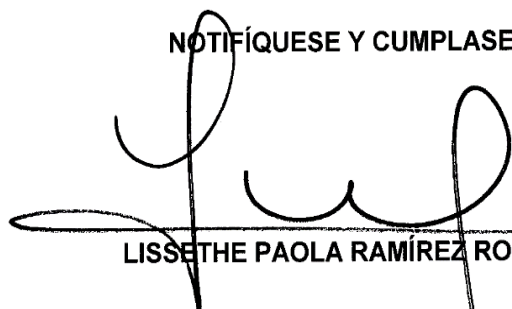
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 21.615.683,69, hasta el 04 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: JOHN LEITHER RIASCOS CASTRO

RADICACIÓN No. 008-2022-00418-00

AUTO No. 2869

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.928.587 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA identificada con Nit. 900.528.910-1 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002895410	03/03/2023	\$ 1.177.688,00
469030002895411	03/03/2023	\$ 1.242.392,00
469030002895412	03/03/2023	\$ 1.163.309,00
469030002895413	03/03/2023	\$ 1.237.220,00
469030002895415	03/03/2023	\$ 1.107.978,00

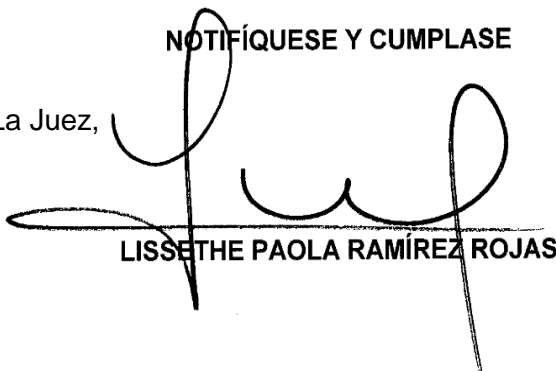
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: luzmaria.abo@gmail.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: SANDRA LILIANA VIVAS TAPIAS
RADICACIÓN No. 009-2019-00534-00
AUTO No. 2849

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

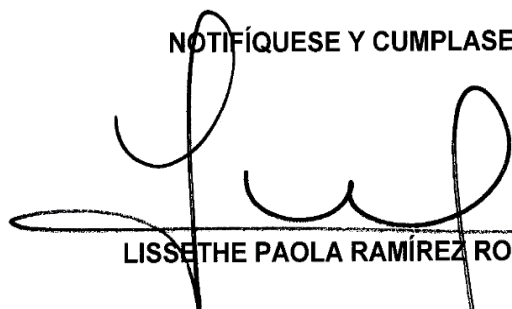
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$40.257.923,23, hasta el 30 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S
DEMANDADO: OBASCO S.A.S
RADICACIÓN No. 010-2021-00637-00
AUTO No. 2840

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

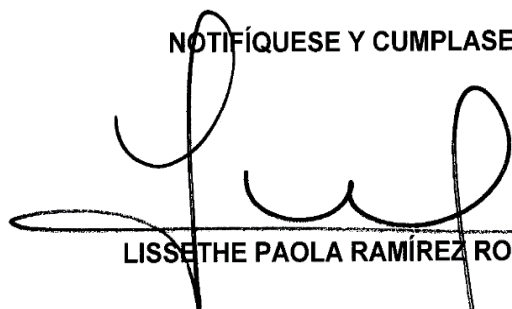
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 15.622.827, hasta el 26 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A
DEMANDADO: GERMAN ABRIL GIRALDO
RADICACIÓN No. 011-2022-00574-00
AUTO No. 2870

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado GERMAN ABRIL GIRALDO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 14.196.541, como empleado de GOBERNACION DEL TOLIMA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 40.500.000.

PREVENGASELE al pagador GOBERNACION DEL TOLIMA que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

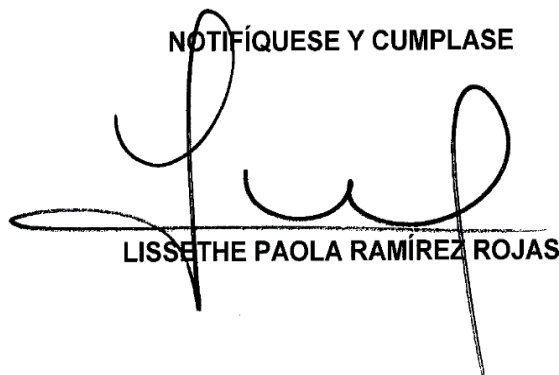
A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad pagadora, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante danielapelaezjaramillo@hotmail.com

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante.

Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificado en el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA

DEMANDADO: JHON JAIRO SATIZABAL MENA

RADICACIÓN No. 012-2022-00239-00

AUTO No. 2871

La apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se,

DISPONE:

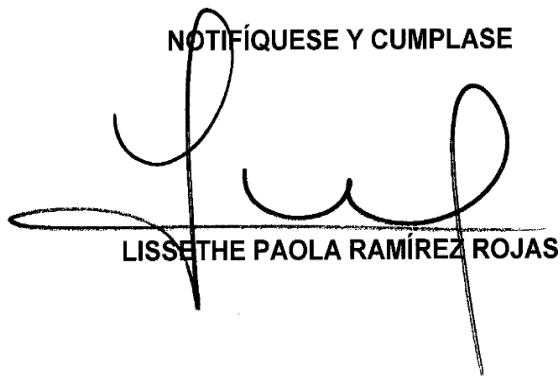
PRIMERO: REQUERIR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado JHON JAIRO SATIZABAL MENA identificado con C.C. No. 94.322.346. La respuesta, deberá ser enviada al Despacho con copia al correo electrónico karol.arboleda1194@gmail.com el cual corresponde a la apoderada ejecutante.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la entidad competente para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico karol.arboleda1194@gmail.com

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: DEISY MIREYA HENAO GOMEZ

RADICACIÓN No. 013-2022-00468-00

AUTO No. 2872

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, se hace necesario precisar que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es que la entidad aquí demandante en su calidad de persona jurídica se halla inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado que aporta no se remite a esta Autoridad Judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales como consta en el certificado de existencia y representación, en consecuencia, se,

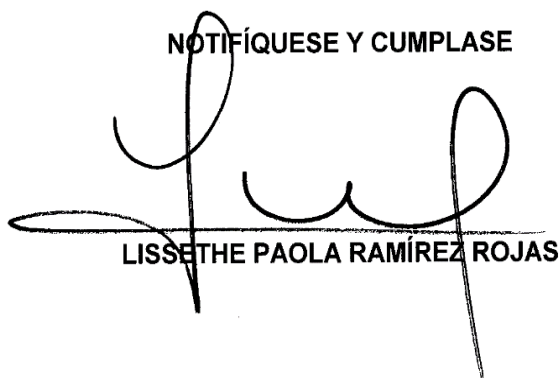
DISPONE:

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la profesional del derecho Karen Vanessa Parra Diaz como apoderada judicial principal del ejecutante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PEDRO PABLO MORA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MORA VALENCIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 016-2019-00474-00

AUTO No. 2851

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien mueble objeto de cautela allegado por la parte actora, como corresponde. En consecuencia, se,

RESUELVE:

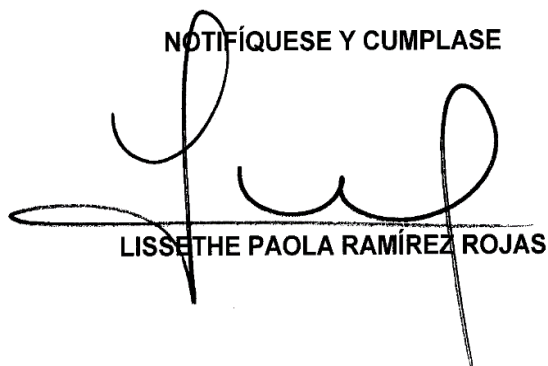
PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días del avalúo catastral por la suma de **\$141.749.189,5**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado respectivamente, identificado con MI No. 370-48489 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JOSE MANUEL DURAN ANGULO
RADICACIÓN No. 017-2021-01022-00
AUTO No. 2873

En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado al abogado Raúl Alfredo Madriñan Jiménez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ISABELLA DURAN SANCHEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.144.108.435 y Tarjeta Profesional No. 391.400¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 1255953 del 29 de mayo de 2023



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPMUTUAL

DEMANDADO: ELIAS MIGUEL BETANCOURT SUAREZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 018-2022-00256-00

AUTO No. 2874

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 67.528.80 a favor de ELIAS MIGUEL BETANCOURT SUAREZ identificado con C.C. No. 94.041.241 en su calidad de demandado y el pago por la suma de \$ 334.080 a favor de NINFA DEL CARMEN SUAREZ DELGADO identificada con C.C. No. 66.874.728 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

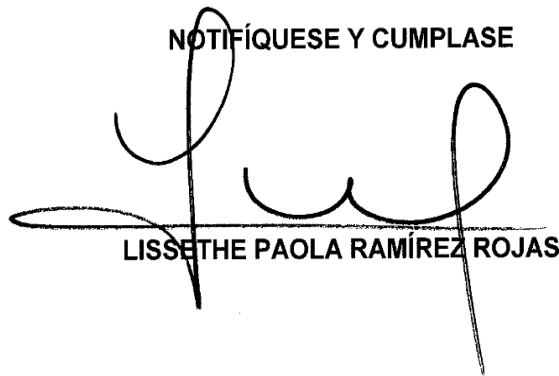
ELIAS MIGUEL BETANCOURT SUAREZ		
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
46903000 2919284	04/05/2023	\$ 67.528.80

NINFA DEL CARMEN SUAREZ DELGADO		
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002925832	24/05/2023	\$ 334.080,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: ninfadelcarmensuarez1966@gmail.com y Vanessasuarez2018@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA - ACUMULADA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI

DEMANDADO: ANA CECILIA RIASCOS CAICEDO Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2018-00921-00

AUTO No. 2772

Solicita la parte actora de la demanda acumulada se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$54.163.774,00a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI, identificada con la Nit No. 900.933.763-1, en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002875492	20/01/2023	\$ 1.963.401,00
469030002875493	20/01/2023	\$ 1.963.401,00
469030002875494	20/01/2023	\$ 1.963.401,00
469030002875495	20/01/2023	\$ 3.926.802,00
469030002875496	20/01/2023	\$ 1.963.401,00
469030002875497	20/01/2023	\$ 1.963.401,00
469030002875498	20/01/2023	\$ 1.963.401,00
469030002875499	20/01/2023	\$ 1.963.401,00
469030002875500	20/01/2023	\$ 3.926.802,00
469030002875501	20/01/2023	\$ 1.963.401,00
469030002875503	20/01/2023	\$ 2.038.010,00
469030002875504	20/01/2023	\$ 2.038.010,00
469030002875505	20/01/2023	\$ 2.038.010,00
469030002875506	20/01/2023	\$ 2.038.010,00
469030002875507	20/01/2023	\$ 2.038.010,00
469030002875508	20/01/2023	\$ 4.076.020,00
469030002875509	20/01/2023	\$ 2.038.010,00
469030002875510	20/01/2023	\$ 2.038.010,00
469030002875511	20/01/2023	\$ 2.038.010,00
469030002875512	20/01/2023	\$ 2.038.010,00
469030002875513	20/01/2023	\$ 4.076.020,00
469030002875514	20/01/2023	\$ 2.038.010,00
469030002875515	20/01/2023	\$ 2.070.822,00

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 55.354.312,00, a favor de la abogada DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.



CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002875516	20/01/2023	\$ 2.070.822,00
469030002875517	20/01/2023	\$ 2.070.822,00
469030002875518	20/01/2023	\$ 2.070.822,00
469030002875519	20/01/2023	\$ 2.070.822,00
469030002875520	20/01/2023	\$ 4.141.644,00
469030002875521	20/01/2023	\$ 2.070.822,00
469030002875522	20/01/2023	\$ 2.070.822,00
469030002875524	20/01/2023	\$ 2.070.822,00
469030002875525	20/01/2023	\$ 2.070.822,00
469030002875526	20/01/2023	\$ 4.141.644,00
469030002875527	20/01/2023	\$ 2.070.822,00
469030002875528	20/01/2023	\$ 2.187.202,00
469030002875529	20/01/2023	\$ 2.187.202,00
469030002875530	20/01/2023	\$ 2.187.202,00
469030002875531	20/01/2023	\$ 2.187.202,00
469030002875532	20/01/2023	\$ 2.187.202,00
469030002875533	20/01/2023	\$ 4.374.404,00
469030002875534	20/01/2023	\$ 2.187.202,00
469030002875535	20/01/2023	\$ 2.187.202,00
469030002875536	20/01/2023	\$ 2.187.202,00
469030002875537	20/01/2023	\$ 2.187.202,00
469030002875538	20/01/2023	\$ 4.374.404,00

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002875539	20/01/2023	\$ 2.187.202,00	XXXXXXXX	XXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 1.650.023,92	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI	900.933.763-1	
		\$ 459.485,92	DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ	31.711.912	APODERADA JUDICIAL DEMANDANTE
		\$ 77.692,16	XXXXXXXX	XXXXXXXX	

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEXTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFÓRMESE** inmediatamente a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: wwarling@hotmail.com y consulta.juridica.co@gmail.com.

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SÉPTIMO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante dentro de la demanda

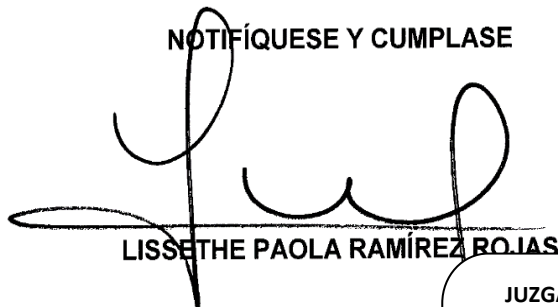


acumulada, a fin de que allegue la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el proceso e imputando los abonos a la obligación realizados.

OCTAVO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 01 DE JUNIO DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBOLARQUI

DEMANDADO: JAIME GONZALEZ ESPINOSA

RADICACIÓN No. 020-2021-00768-00

AUTO No. 2875

Conforme a lo informado y pretendido por la apoderada judicial de la parte actora, se,

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (20 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

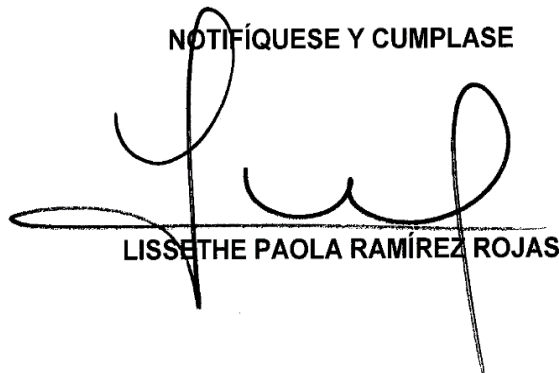
De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CEMCOP
DEMANDADO: MARCO RODOLFO BURBANO BURBANO
RADICACIÓN No. 021-2023-00041-00
AUTO No. 2843

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

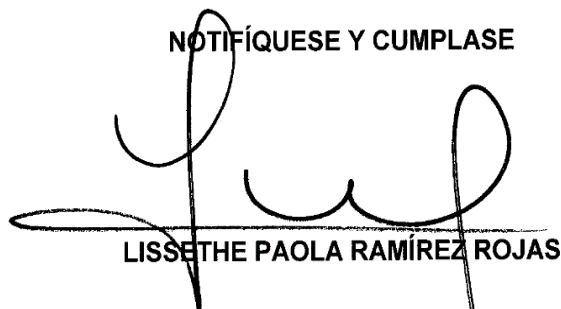
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 21.978.861, hasta el 30 de marzo de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A

DEMANDADO: AMPARO GARCIA DE LOPEZ

RADICACIÓN No. 023-2022-00345-00

AUTO No. 2876

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

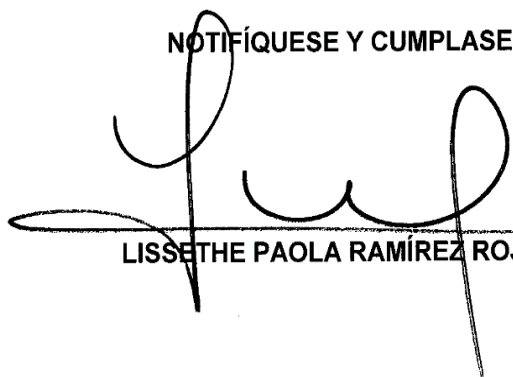
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR como apoderada judicial de GIROS Y FINANZAS S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF cesionaria

DEMANDADO: SANDRA PIEDAD ORTEGA RAMÍREZ

RADICACIÓN No. 025-2021-00413-00

AUTO No. 2844

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5 ¹)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 40.527.167,47	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 235.032,56	may-21
\$ 40.527.167,47	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 783.031,45	jun-21
\$ 40.527.167,47	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 781.799,97	jul-21
\$ 40.527.167,47	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 784.262,52	ago-21
\$ 40.527.167,47	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 782.210,51	sep-21
\$ 40.527.167,47	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 777.692,11	oct-21
\$ 40.527.167,47	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 785.493,20	nov-21
\$ 40.527.167,47	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 793.278,11	dic-21
\$ 40.527.167,47	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 801.455,36	ene-22
\$ 40.527.167,47	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 827.503,62	feb-22
\$ 40.527.167,47	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 834.392,45	mar-22
\$ 40.527.167,47	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 857.801,01	abr-22
\$ 40.527.167,47	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 884.262,37	may-22
\$ 40.527.167,47	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 911.729,09	jun-22
\$ 40.527.167,47	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 946.471,03	jul-22
\$ 40.527.167,47	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 982.842,32	ago-22
\$ 40.527.167,47	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 1.032.719,45	sep-22
\$ 40.527.167,47	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 1.075.116,13	oct-22
\$ 40.527.167,47	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 1.119.295,94	nov-22
\$ 40.527.167,47	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 1.188.486,42	dic-22
\$ 40.527.167,47	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 1.232.464,57	ene-23
\$ 40.527.167,47	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 1.280.978,86	feb-23
\$ 40.527.167,47	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 1.304.648,20	mar-23
\$ 40.527.167,47	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 1.324.260,73	abr-23
\$ 40.527.167,47	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 1.284.215,19	may-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 40.527.167,47
INTERESES DE MORA	\$ 23.611.443,16
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 64.138.610,63

En, consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$64.138.610,63, hasta mayo de 2023.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en

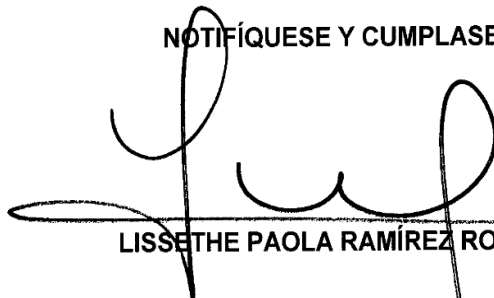
¹ Concepto 2008079262-001- de 02 de enero de 2009, en el que se consagraron las fórmulas matemáticas que permite convertir la tasa anual en periodos distintos al de un año, esto es, en meses, días, etc



debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO INTERNACIONAL PH

DEMANDADO: GILDARDO GIRALDO GIRALDO

RADICACIÓN No. 025-2021-00620-00

AUTO No. 2768

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

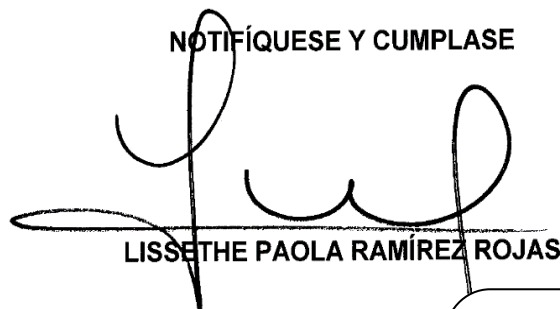
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$44.899.123, hasta el 30 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COENLACE
DEMANDADO: ALVARO OLAYA ANGULO
RADICACIÓN No. 025-2021-00725-00
AUTO No. 2877

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.823.395 a favor de la abogada YAMILETH PARRA LAGAREJO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.857.024 en su calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002894811	02/03/2023	\$ 328.930,00
469030002894812	02/03/2023	\$ 400.577,00
469030002894813	02/03/2023	\$ 397.077,00
469030002910975	12/04/2023	\$ 332.327,00
469030002920481	08/05/2023	\$ 364.484,00

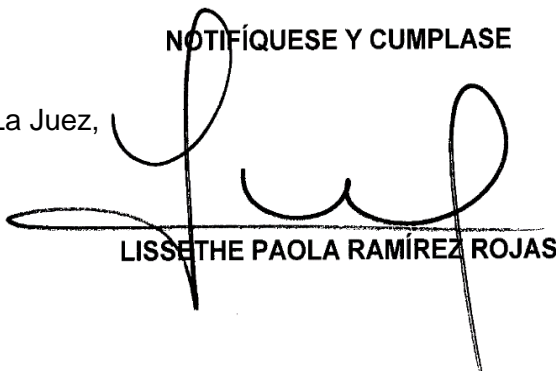
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: yamilethparra@hotmail.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARCELA ANDREA BELALCAZAR MOGOLLON

RADICACIÓN No. 025-2022-00622-00

AUTO No. 2878

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (25 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

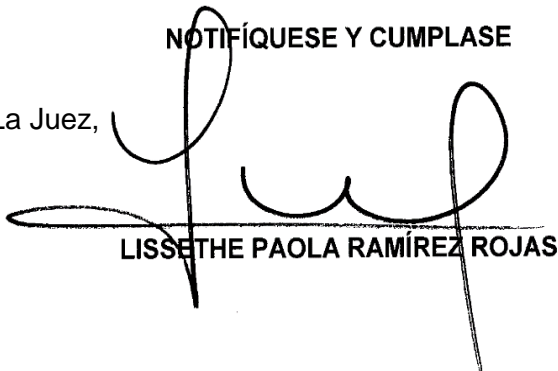
Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante.

Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificado en el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMFANDI

DEMANDADO: WILLINTON CORREA CARVAJAL Y OTRO

RADICACIÓN No. 026-2021-00166-00

AUTO No. 2879

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa que desiste de los efectos favorables de la sentencia, se,

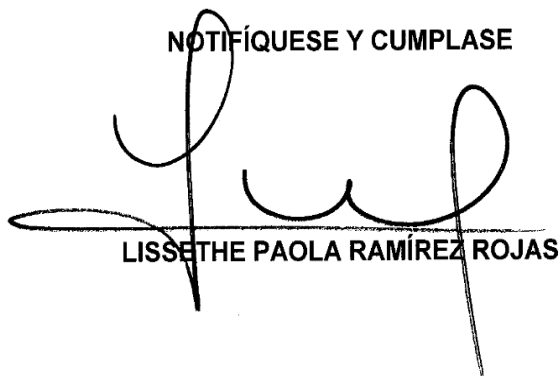
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de la solicitud allegada por la parte demandante, mediante la cual desiste de los efectos de la sentencia favorable, conforme lo dispone el numeral 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: JOSE MANUEL ORTEGA CARLOSAMA
RADICACIÓN No. 026-2021-00843-00
AUTO No. 2880

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 15.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 9.690,95	nov-21
\$ 15.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 293.609,75	dic-21
\$ 15.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 296.636,33	ene-22
\$ 15.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 306.277,37	feb-22
\$ 15.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 308.827,08	mar-22
\$ 15.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 317.491,10	abr-22
\$ 15.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 327.285,04	may-22
\$ 15.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 337.451,08	jun-22
\$ 15.000.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 350.309,84	jul-22
\$ 15.000.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 363.771,65	ago-22
\$ 15.000.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 382.232,28	sep-22
\$ 15.000.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 397.924,23	oct-22
\$ 15.000.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 414.276,16	nov-22
\$ 15.000.000,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 439.885,08	dic-22
\$ 15.000.000,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 456.162,36	ene-23
\$ 15.000.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 474.118,57	feb-23
\$ 15.000.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 482.879,12	mar-23
\$ 15.000.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 490.138,15	abr-23
\$ 15.000.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 475.316,41	may-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$15.000.000
INTERESES DE MORA	\$6.924.282.57
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$21.924.282.57

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 21.924.282.57** hasta el 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.788.320 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL identificada con el Nit. 900.245.111-6 en su calidad de demandante

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002922624	12/05/2023	\$ 288.000,00
469030002922625	12/05/2023	\$ 288.000,00
469030002922626	12/05/2023	\$ 588.000,00
469030002922627	12/05/2023	\$ 288.000,00
469030002922628	12/05/2023	\$ 334.080,00
469030002922629	12/05/2023	\$ 334.080,00



469030002922630	12/05/2023	\$ 334.080,00
469030002922631	12/05/2023	\$ 334.080,00

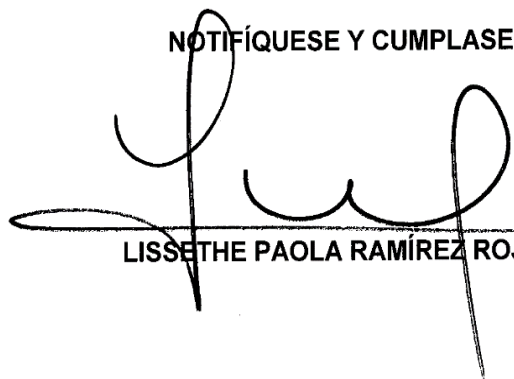
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: cooptecpol2018@gmail.com

QUINTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PST PAPER SUPPLIES TRADER S.A.S

DEMANDADO: ACR DISTRIBUCIONES S.A.S

RADICACIÓN No. 027-2018-00403-00

AUTO No. 2850

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación, tal como se observa en el documento anexo. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 7.902.193,87, respecto de la factura No. 6375 hasta mayo de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 4.007.223,54, respecto de la factura No. 6151 hasta mayo de 2023

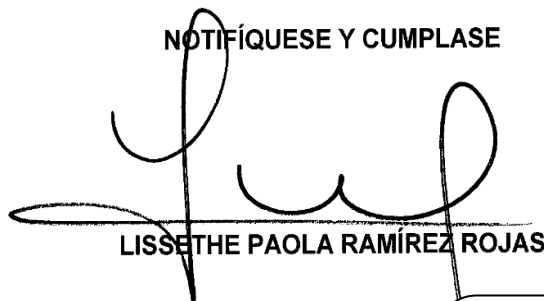
TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 9.515.333,90, respecto de la factura No. 6331 hasta mayo de 2023

CUARTO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 1.506.054,50, respecto de la factura No. 6123 hasta mayo de 2023.

QUINTA: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Concepto 2008079262-001- de 02 de enero de 2009, en el que se consagraron las fórmulas matemáticas que permite convertir la tasa anual en periodos distintos al de un año, esto es, en meses, días, etc

Anexo Liquidación - 027-2018-00403

1. FACTURA No. 6375

SALDO		% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL		
CAPITAL		ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	FECHA	
						VIGENCIA	
\$	3.121.249,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$	61.248,59	sep-17
\$	3.121.249,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$	72.499,89	oct-17
\$	3.121.249,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	71.923,49	nov-17
\$	3.121.249,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	71.923,49	dic-17
\$	3.121.249,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	71.102,41	ene-18
\$	3.121.249,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	71.102,41	feb-18
\$	3.121.249,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$	71.071,96	mar-18
\$	3.121.249,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$	70.462,19	abr-18
\$	3.121.249,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$	70.340,08	may-18
\$	3.121.249,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$	69.851,14	jun-18
\$	3.121.249,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$	69.085,51	jul-18
\$	3.121.249,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$	68.809,38	ago-18
\$	3.121.249,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$	68.410,08	sep-18
\$	3.121.249,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	67.856,28	oct-18
\$	3.121.249,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$	67.424,81	nov-18
\$	3.121.249,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$	67.147,10	dic-18
\$	3.121.249,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$	66.405,24	ene-19
\$	3.121.249,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	68.071,77	feb-19
\$	3.121.249,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	67.054,47	mar-19
\$	3.121.249,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	66.900,03	abr-19
\$	3.121.249,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	66.961,82	may-19
\$	3.121.249,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	66.838,23	jun-19
\$	3.121.249,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$	66.776,41	jul-19
\$	3.121.249,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	66.900,03	ago-19
\$	3.121.249,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	66.900,03	sep-19
\$	3.121.249,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	66.219,48	oct-19
\$	3.121.249,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	66.002,61	nov-19
\$	3.121.249,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	65.630,44	dic-19
\$	3.121.249,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	65.195,65	ene-20
\$	3.121.249,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$	66.095,57	feb-20
\$	3.121.249,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$	65.754,55	mar-20
\$	3.121.249,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$	64.946,90	abr-20
\$	3.121.249,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$	63.387,38	may-20
\$	3.121.249,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	63.168,37	jun-20
\$	3.121.249,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	63.168,37	jul-20
\$	3.121.249,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$	63.699,96	ago-20
\$	3.121.249,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$	63.887,34	sep-20
\$	3.121.249,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	63.074,46	oct-20
\$	3.121.249,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$	62.290,69	nov-20
\$	3.121.249,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	61.095,28	dic-20
\$	3.121.249,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$	60.653,61	ene-21
\$	3.121.249,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$	61.347,35	feb-21
\$	3.121.249,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$	60.937,62	mar-21
\$	3.121.249,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	60.622,04	abr-21
\$	3.121.249,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	60.337,73	may-21
\$	3.121.249,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	60.306,12	jun-21
\$	3.121.249,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	60.211,27	jul-21
\$	3.121.249,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	60.400,93	ago-21
\$	3.121.249,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$	60.242,89	sep-21
\$	3.121.249,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$	59.894,90	oct-21
\$	3.121.249,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$	60.495,71	nov-21
\$	3.121.249,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	61.095,28	dic-21
\$	3.121.249,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$	61.725,06	ene-22
\$	3.121.249,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$	63.731,20	feb-22
\$	3.121.249,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$	64.261,75	mar-22
\$	3.121.249,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$	66.064,59	abr-22
\$	3.121.249,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$	68.102,54	may-22
\$	3.121.249,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$	70.217,92	jun-22
\$	3.121.249,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$	72.893,62	jul-22
\$	3.121.249,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$	75.694,79	ago-22
\$	3.121.249,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	79.536,14	sep-22
\$	3.121.249,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	82.801,37	oct-22
\$	3.121.249,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$	86.203,94	nov-22
\$	3.121.249,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$	91.532,72	dic-22

\$	3.121.249,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$	94.919,75	ene-23
\$	3.121.249,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$	98.656,14	feb-23
\$	3.121.249,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$	100.479,06	mar-23
\$	3.121.249,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$	101.989,55	abr-23
\$	3.121.249,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$	98.905,39	may-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.121.249,00
INTERESES DE MORA	\$ 4.780.944,87
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 7.902.193,87

2. FACTURA No. 6151

SALDO		% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL		FECHA
CAPITAL		ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA		VIGENCIA
\$	1.560.624,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	12.500,75	jul-17
\$	1.560.624,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	37.502,26	ago-17
\$	1.560.624,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$	36.749,14	sep-17
\$	1.560.624,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$	36.249,93	oct-17
\$	1.560.624,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	35.961,73	nov-17
\$	1.560.624,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	35.961,73	dic-17
\$	1.560.624,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	35.551,20	ene-18
\$	1.560.624,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	35.551,20	feb-18
\$	1.560.624,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$	35.535,97	mar-18
\$	1.560.624,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$	35.231,08	abr-18
\$	1.560.624,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$	35.170,03	may-18
\$	1.560.624,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$	34.925,56	jun-18
\$	1.560.624,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$	34.542,74	jul-18
\$	1.560.624,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$	34.404,68	ago-18
\$	1.560.624,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$	34.205,03	sep-18
\$	1.560.624,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	33.928,13	oct-18
\$	1.560.624,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$	33.712,40	nov-18
\$	1.560.624,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$	33.573,54	dic-18
\$	1.560.624,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$	33.202,61	ene-19
\$	1.560.624,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	34.035,87	feb-19
\$	1.560.624,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	33.527,23	mar-19
\$	1.560.624,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	33.450,00	abr-19
\$	1.560.624,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	33.480,90	may-19
\$	1.560.624,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	33.419,10	jun-19
\$	1.560.624,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$	33.388,19	jul-19
\$	1.560.624,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	33.450,00	ago-19
\$	1.560.624,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	33.450,00	sep-19
\$	1.560.624,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	33.109,73	oct-19
\$	1.560.624,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	33.001,29	nov-19
\$	1.560.624,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	32.815,21	dic-19
\$	1.560.624,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	32.597,82	ene-20
\$	1.560.624,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$	33.047,78	feb-20
\$	1.560.624,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$	32.877,27	mar-20
\$	1.560.624,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$	32.473,44	abr-20
\$	1.560.624,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$	31.693,68	may-20
\$	1.560.624,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	31.584,18	jun-20
\$	1.560.624,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	31.584,18	jul-20
\$	1.560.624,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$	31.849,97	ago-20
\$	1.560.624,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$	31.943,66	sep-20
\$	1.560.624,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	31.537,22	oct-20
\$	1.560.624,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$	31.145,34	nov-20
\$	1.560.624,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	30.547,63	dic-20
\$	1.560.624,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$	30.326,80	ene-21
\$	1.560.624,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$	30.673,67	feb-21
\$	1.560.624,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$	30.468,80	mar-21
\$	1.560.624,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	30.311,01	abr-21
\$	1.560.624,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	30.168,85	may-21
\$	1.560.624,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	30.153,05	jun-21
\$	1.560.624,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	30.105,63	jul-21
\$	1.560.624,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	30.200,46	ago-21
\$	1.560.624,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$	30.121,44	sep-21
\$	1.560.624,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$	29.947,44	oct-21

\$	1.560.624,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$	30.247,85	nov-21
\$	1.560.624,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	30.547,63	dic-21
\$	1.560.624,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$	30.862,52	ene-22
\$	1.560.624,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$	31.865,59	feb-22
\$	1.560.624,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$	32.130,86	mar-22
\$	1.560.624,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$	33.032,28	abr-22
\$	1.560.624,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$	34.051,26	may-22
\$	1.560.624,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$	35.108,95	jun-22
\$	1.560.624,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$	36.446,80	jul-22
\$	1.560.624,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$	37.847,38	ago-22
\$	1.560.624,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	39.768,06	sep-22
\$	1.560.624,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	41.400,67	oct-22
\$	1.560.624,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$	43.101,95	nov-22
\$	1.560.624,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$	45.766,35	dic-22
\$	1.560.624,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$	47.459,86	ene-23
\$	1.560.624,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$	49.328,06	feb-23
\$	1.560.624,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$	50.239,52	mar-23
\$	1.560.624,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$	50.994,76	abr-23
\$	1.560.624,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$	49.452,68	may-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.560.624,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.446.599,54
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4.007.223,54

3. FACTURA No. 6331

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 3.745.499,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 18.001,09	ago-17
\$ 3.745.499,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 88.197,97	sep-17
\$ 3.745.499,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 86.999,88	oct-17
\$ 3.745.499,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 86.308,19	nov-17
\$ 3.745.499,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 86.308,19	dic-17
\$ 3.745.499,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 85.322,90	ene-18
\$ 3.745.499,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 85.322,90	feb-18
\$ 3.745.499,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 85.286,35	mar-18
\$ 3.745.499,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 84.554,63	abr-18
\$ 3.745.499,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 84.408,10	may-18
\$ 3.745.499,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 83.821,37	jun-18
\$ 3.745.499,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 82.902,61	jul-18
\$ 3.745.499,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 82.571,26	ago-18
\$ 3.745.499,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 82.092,09	sep-18
\$ 3.745.499,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 81.427,54	oct-18
\$ 3.745.499,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 80.909,78	nov-18
\$ 3.745.499,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 80.576,53	dic-18
\$ 3.745.499,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 79.686,29	ene-19
\$ 3.745.499,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 81.686,13	feb-19
\$ 3.745.499,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 80.465,37	mar-19
\$ 3.745.499,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 80.280,04	abr-19
\$ 3.745.499,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 80.354,18	may-19
\$ 3.745.499,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 80.205,87	jun-19
\$ 3.745.499,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 80.131,70	jul-19
\$ 3.745.499,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 80.280,04	ago-19
\$ 3.745.499,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 80.280,04	sep-19
\$ 3.745.499,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 79.463,38	oct-19
\$ 3.745.499,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 79.203,13	nov-19
\$ 3.745.499,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 78.756,54	dic-19
\$ 3.745.499,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 78.234,79	ene-20
\$ 3.745.499,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 79.314,69	feb-20
\$ 3.745.499,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 78.905,47	mar-20
\$ 3.745.499,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 77.936,29	abr-20

\$	3.745.499,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$	76.064,86	may-20
\$	3.745.499,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	75.802,05	jun-20
\$	3.745.499,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	75.802,05	jul-20
\$	3.745.499,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$	76.439,95	ago-20
\$	3.745.499,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$	76.664,81	sep-20
\$	3.745.499,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	75.689,36	oct-20
\$	3.745.499,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$	74.748,83	nov-20
\$	3.745.499,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	73.314,34	dic-20
\$	3.745.499,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$	72.784,34	ene-21
\$	3.745.499,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$	73.616,83	feb-21
\$	3.745.499,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$	73.125,14	mar-21
\$	3.745.499,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	72.746,45	abr-21
\$	3.745.499,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	72.405,27	may-21
\$	3.745.499,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	72.367,34	jun-21
\$	3.745.499,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	72.253,53	jul-21
\$	3.745.499,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	72.481,12	ago-21
\$	3.745.499,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$	72.291,47	sep-21
\$	3.745.499,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$	71.873,89	oct-21
\$	3.745.499,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$	72.594,86	nov-21
\$	3.745.499,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	73.314,34	dic-21
\$	3.745.499,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$	74.070,07	ene-22
\$	3.745.499,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$	76.477,44	feb-22
\$	3.745.499,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$	77.114,10	mar-22
\$	3.745.499,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$	79.277,51	abr-22
\$	3.745.499,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$	81.723,05	may-22
\$	3.745.499,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$	84.261,51	jun-22
\$	3.745.499,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$	87.472,34	jul-22
\$	3.745.499,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$	90.833,76	ago-22
\$	3.745.499,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	95.443,38	sep-22
\$	3.745.499,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	99.361,65	oct-22
\$	3.745.499,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$	103.444,73	nov-22
\$	3.745.499,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$	109.839,28	dic-22
\$	3.745.499,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$	113.903,71	ene-23
\$	3.745.499,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$	118.387,38	feb-23
\$	3.745.499,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$	120.574,88	mar-23
\$	3.745.499,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$	122.387,46	abr-23
\$	3.745.499,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$	118.686,48	may-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.745.499,00
INTERESES DE MORA	\$ 5.769.834,90
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 9.515.333,90

4. FACTURA No. 6123

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 585.806,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 6.569,31	jul-17
\$ 585.806,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 14.077,09	ago-17
\$ 585.806,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 13.794,40	sep-17
\$ 585.806,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 13.607,01	oct-17
\$ 585.806,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 13.498,83	nov-17
\$ 585.806,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 13.498,83	dic-17
\$ 585.806,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 13.344,73	ene-18
\$ 585.806,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 13.344,73	feb-18
\$ 585.806,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 13.339,01	mar-18
\$ 585.806,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 13.224,57	abr-18
\$ 585.806,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 13.201,65	may-18
\$ 585.806,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 13.109,88	jun-18
\$ 585.806,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 12.966,19	jul-18
\$ 585.806,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 12.914,37	ago-18
\$ 585.806,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 12.839,42	sep-18

\$	585.806,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	12.735,48	oct-18
\$	585.806,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$	12.654,50	nov-18
\$	585.806,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$	12.602,38	dic-18
\$	585.806,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$	12.463,15	ene-19
\$	585.806,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	12.775,93	feb-19
\$	585.806,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	12.585,00	mar-19
\$	585.806,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	12.556,01	abr-19
\$	585.806,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	12.567,61	may-19
\$	585.806,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	12.544,41	jun-19
\$	585.806,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$	12.532,81	jul-19
\$	585.806,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	12.556,01	ago-19
\$	585.806,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	12.556,01	sep-19
\$	585.806,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	12.428,28	oct-19
\$	585.806,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	12.387,58	nov-19
\$	585.806,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	12.317,73	dic-19
\$	585.806,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	12.236,13	ene-20
\$	585.806,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$	12.405,03	feb-20
\$	585.806,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$	12.341,02	mar-20
\$	585.806,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$	12.189,44	abr-20
\$	585.806,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$	11.896,75	may-20
\$	585.806,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	11.855,64	jun-20
\$	585.806,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	11.855,64	jul-20
\$	585.806,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$	11.955,41	ago-20
\$	585.806,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$	11.990,58	sep-20
\$	585.806,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	11.838,02	oct-20
\$	585.806,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$	11.690,92	nov-20
\$	585.806,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	11.466,56	dic-20
\$	585.806,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$	11.383,66	ene-21
\$	585.806,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$	11.513,87	feb-21
\$	585.806,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$	11.436,97	mar-21
\$	585.806,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	11.377,74	abr-21
\$	585.806,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	11.324,38	may-21
\$	585.806,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	11.318,45	jun-21
\$	585.806,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	11.300,64	jul-21
\$	585.806,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	11.336,24	ago-21
\$	585.806,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$	11.306,58	sep-21
\$	585.806,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$	11.241,27	oct-21
\$	585.806,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$	11.354,03	nov-21
\$	585.806,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	11.466,56	dic-21
\$	585.806,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$	11.584,76	ene-22
\$	585.806,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$	11.961,27	feb-22
\$	585.806,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$	12.060,85	mar-22
\$	585.806,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$	12.399,21	abr-22
\$	585.806,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$	12.781,70	may-22
\$	585.806,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$	13.178,72	jun-22
\$	585.806,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$	13.680,91	jul-22
\$	585.806,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$	14.206,64	ago-22
\$	585.806,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	14.927,60	sep-22
\$	585.806,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	15.540,43	oct-22
\$	585.806,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$	16.179,03	nov-22
\$	585.806,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$	17.179,15	dic-22
\$	585.806,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$	17.814,84	ene-23
\$	585.806,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$	18.516,10	feb-23
\$	585.806,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$	18.858,23	mar-23
\$	585.806,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$	19.141,72	abr-23
\$	585.806,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$	18.562,88	may-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 585.806,00
INTERESES DE MORA	\$ 920.248,50
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.506.054,50



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: LINDA MARCELA ROJAS PIEDRAHITA
RADICACIÓN No. 027-2021-00415-00
AUTO No. 2881

En atención al escrito que antecede, se,

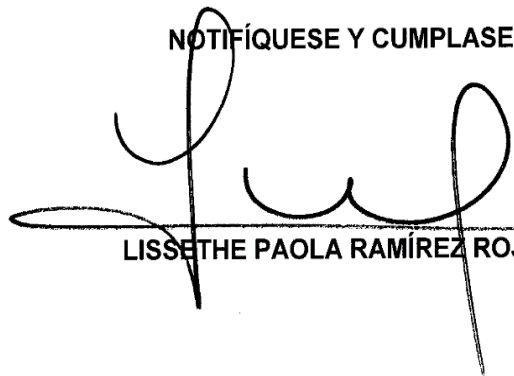
RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha **NO** existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOMUNIDAD

DEMANDADO: BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUIN Y OTRA

RADICACIÓN No. 028-2020-00494-00

AUTO No. 2882

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.973.396 a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD identificada con Nit. 804.015.582-7 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002922210	11/05/2023	\$ 457.349,00
469030002925872	25/05/2023	\$ 505.349,00
469030002925873	25/05/2023	\$ 505.349,00
469030002925874	25/05/2023	\$ 505.349,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTÚESE** el pago de los depósitos judiciales como abono a la cuenta de ahorros No. 4-600-13-01238-6 que posee COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD identificado con Nit. 804.015.582-7 en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual obra en el proceso la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

CUARTO: REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, para que informe *inmediatamente* el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUIN identificada con cedula de ciudadanía No. 31.972.239 y DORIS JASMIN GRIJALBA BURBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.911.278. **PREVENGASELE** al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

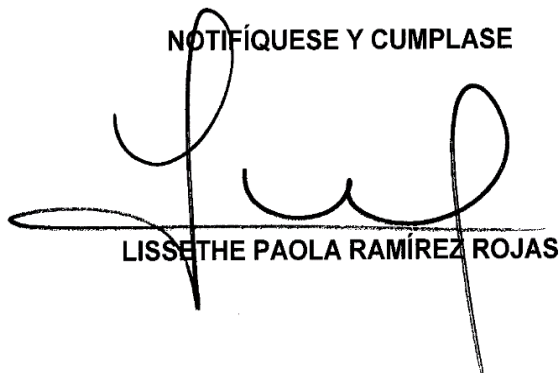
QUINTO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante.



Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificado en el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NELSON CRUZ LOZANO
RADICACIÓN No. 028-2021-00415-00
AUTO No. 2845

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 61.598.823,85, respecto de la obligación No. 8120092808, hasta el 08 de marzo de 2023, por lo considerado en precedencia.

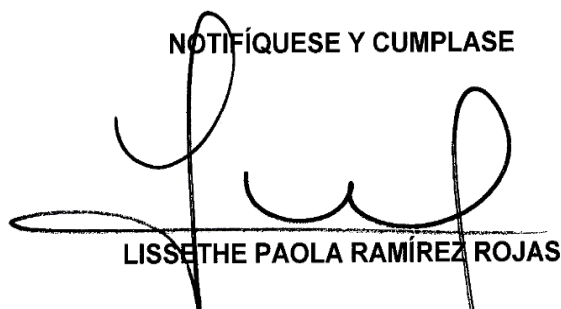
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 9.543.190,37, respecto de la obligación No. 81281019431, hasta el 08 de marzo de 2023, por lo considerado en precedencia.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 6.827.270,93, respecto de la obligación No. 5306947355374697, hasta el 08 de marzo de 2023, por lo considerado en precedencia

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP

DEMANDADO: ALBA LUCELLY CASTAÑEDA ARIAS

RADICACIÓN No. 030-2020-00585-00

AUTO No. 2883

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

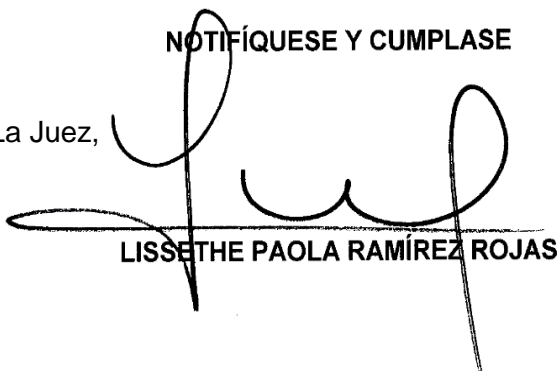
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO CAÑABRAVA PH
DEMANDADO: SANDRA MILENA LOAIZA SALAZAR
RADICACIÓN No. 030-2020-00640-00
AUTO No. 2884

En virtud a la solicitud allegada por MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por EDIFICIO CAÑABRAVA PH actuando a través de apoderada judicial contra SANDRA MILENA LOAIZA SALAZAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea SANDRA MILENA LOAIZA SALAZAR con la C.C. 31.790.475, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 045 del 22 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-450350 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de SANDRA MILENA LOAIZA SALAZAR con la C.C. No. 31.790.475.</i>	<i>No. S/N del 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

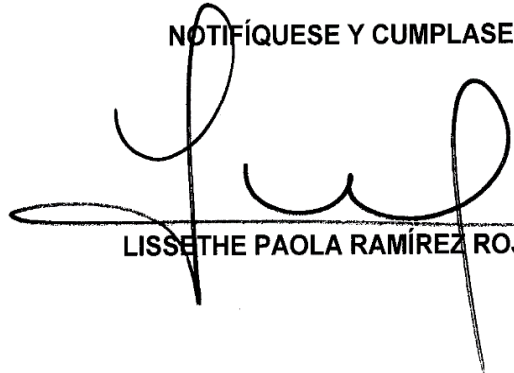


QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

SEXTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: SANDRA MILENA CASANOVA YANDI
RADICACIÓN No. 030-2022-00234-00
AUTO No. 2846

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

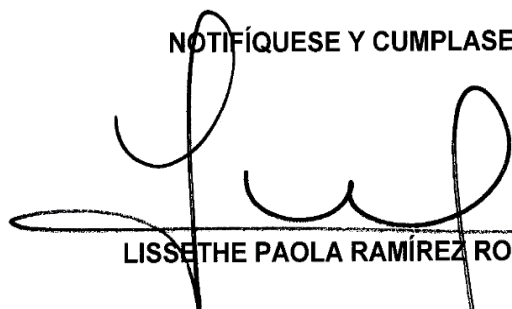
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 50.755.411,31, hasta el 31 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA
RADICACIÓN No. 031-2017-00099-00
AUTO No. 2776

El ejecutante ha solicitado se decrete medida cautelar de embargo y secuestro de la pensión de la aquí demandada sobre el 30% que devenga del CONSORCIO FOPEP; al respecto, resulta pertinente señalar que lo pretendido resulta improcedente toda vez que dentro del compulsivo no se encuentra acreditada la calidad de la ejecutada como socia activa de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro aquí demandante; tampoco se evidencia que la obligación perseguida haya sido contraída como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social; por lo tanto, no se accederá a lo pretendido al tenor de lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante Circular Externa No. 0007 de 2001. En consecuencia, se,

RESUELVE:

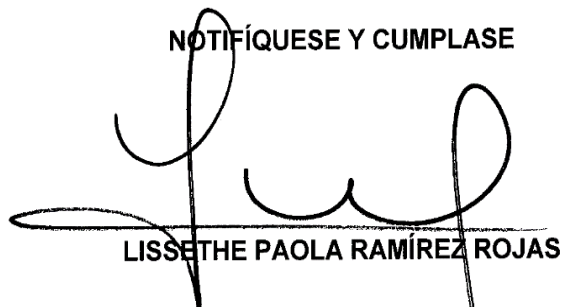
PRIMERO: NO ACCEDER a la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la pensión de la aquí demandada en un 30% que devenga del CONSORCIO FOPEP, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte actora en la demanda acumulada. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BADIVENCOOP S.A
DEMANDADO: MAURICIO ALFÉREZ GUTIÉRREZ
RADICACIÓN No. 031-2021-00211-00
AUTO No. 2847

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así:

• **Capital 1:**

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL		FECHA
				INTERESES DE MORA	VIGENCIA	
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM			
\$ 11.365.491,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 120.771,61		mar-18
\$ 11.365.491,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 256.575,93		abr-18
\$ 11.365.491,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 256.131,30		may-18
\$ 11.365.491,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 254.350,89		jun-18
\$ 11.365.491,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 251.562,98		jul-18
\$ 11.365.491,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 250.557,53		ago-18
\$ 11.365.491,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 249.103,51		sep-18
\$ 11.365.491,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 247.086,95		oct-18
\$ 11.365.491,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 245.515,85		nov-18
\$ 11.365.491,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 244.504,62		dic-18
\$ 11.365.491,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 241.803,26		ene-19
\$ 11.365.491,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 247.871,63		feb-19
\$ 11.365.491,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 244.167,33		mar-19
\$ 11.365.491,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 243.604,93		abr-19
\$ 11.365.491,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 243.829,93		may-19
\$ 11.365.491,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 243.379,89		jun-19
\$ 11.365.491,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 243.154,80		jul-19
\$ 11.365.491,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 243.604,93		ago-19
\$ 11.365.491,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 243.604,93		sep-19
\$ 11.365.491,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 241.126,84		oct-19
\$ 11.365.491,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 240.337,13		nov-19
\$ 11.365.491,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 238.981,97		dic-19
\$ 11.365.491,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 237.398,74		ene-20
\$ 11.365.491,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 240.675,65		feb-20
\$ 11.365.491,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 239.433,88		mar-20
\$ 11.365.491,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 236.492,97		abr-20
\$ 11.365.491,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 230.814,23		may-20
\$ 11.365.491,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 230.016,76		jun-20
\$ 11.365.491,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 230.016,76		jul-20
\$ 11.365.491,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 231.952,43		ago-20
\$ 11.365.491,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 232.634,76		sep-20
\$ 11.365.491,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 229.674,80		oct-20
\$ 11.365.491,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 226.820,83		nov-20
\$ 11.365.491,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 222.467,93		dic-20
\$ 11.365.491,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 220.859,69		ene-21
\$ 11.365.491,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 223.385,83		feb-21
\$ 11.365.491,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 221.893,84		mar-21
\$ 11.365.491,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 220.744,72		abr-21
\$ 11.365.491,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 219.709,44		may-21
\$ 11.365.491,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 219.594,35		jun-21
\$ 11.365.491,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 219.248,99		jul-21
\$ 11.365.491,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 219.939,59		ago-21
\$ 11.365.491,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 219.364,12		sep-21
\$ 11.365.491,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 218.096,98		oct-21
\$ 11.365.491,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 220.284,72		nov-21
\$ 11.365.491,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 222.467,93		dic-21
\$ 11.365.491,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 224.761,17		ene-22
\$ 11.365.491,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 232.066,18		feb-22
\$ 11.365.491,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 233.998,09		mar-22
\$ 11.365.491,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 240.562,82		abr-22
\$ 11.365.491,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 247.983,68		may-22

¹ Concepto 2008079262-001- de 02 de enero de 2009, en el que se consagraron las fórmulas matemáticas que permite convertir la tasa anual en periodos distintos al de un año, esto es, en meses, días, etc



\$	11.365.491,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$	255.686,48	jun-22
\$	11.365.491,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$	265.429,55	jul-22
\$	11.365.491,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$	275.629,56	ago-22
\$	11.365.491,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	289.617,17	sep-22
\$	11.365.491,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	301.506,95	oct-22
\$	11.365.491,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$	313.896,79	nov-22
\$	11.365.491,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$	333.300,66	dic-22
\$	11.365.491,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$	345.633,95	ene-23
\$	11.365.491,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$	359.239,36	feb-23
\$	11.365.491,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$	365.877,22	mar-23
\$	11.365.491,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$	371.377,38	abr-23
\$	11.365.491,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$	360.146,96	may-23

• **Capital 2:**

CAPITAL	SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	
		ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	
\$	1.897.351,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$	19.988,59	abr-18
\$	1.897.351,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$	42.758,47	may-18
\$	1.897.351,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$	42.461,25	jun-18
\$	1.897.351,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$	41.995,83	jul-18
\$	1.897.351,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$	41.827,98	ago-18
\$	1.897.351,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$	41.585,25	sep-18
\$	1.897.351,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	41.248,61	oct-18
\$	1.897.351,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$	40.986,33	nov-18
\$	1.897.351,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$	40.817,51	dic-18
\$	1.897.351,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$	40.366,55	ene-19
\$	1.897.351,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	41.379,60	feb-19
\$	1.897.351,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	40.761,21	mar-19
\$	1.897.351,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	40.667,32	abr-19
\$	1.897.351,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	40.704,88	may-19
\$	1.897.351,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	40.629,75	jun-19
\$	1.897.351,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$	40.592,18	jul-19
\$	1.897.351,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	40.667,32	ago-19
\$	1.897.351,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	40.667,32	sep-19
\$	1.897.351,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	40.253,63	oct-19
\$	1.897.351,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	40.121,79	nov-19
\$	1.897.351,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	39.895,56	dic-19
\$	1.897.351,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	39.631,26	ene-20
\$	1.897.351,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$	40.178,31	feb-20
\$	1.897.351,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$	39.971,01	mar-20
\$	1.897.351,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$	39.480,05	abr-20
\$	1.897.351,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$	38.532,04	may-20
\$	1.897.351,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	38.398,92	jun-20
\$	1.897.351,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	38.398,92	jul-20
\$	1.897.351,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$	38.722,06	ago-20
\$	1.897.351,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$	38.835,96	sep-20
\$	1.897.351,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	38.341,83	oct-20
\$	1.897.351,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$	37.865,39	nov-20
\$	1.897.351,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	37.138,72	dic-20
\$	1.897.351,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$	36.870,24	ene-21
\$	1.897.351,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$	37.291,95	feb-21
\$	1.897.351,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$	37.042,88	mar-21
\$	1.897.351,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	36.851,04	abr-21
\$	1.897.351,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	36.678,22	may-21
\$	1.897.351,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	36.659,00	jun-21
\$	1.897.351,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	36.601,35	jul-21
\$	1.897.351,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	36.716,64	ago-21
\$	1.897.351,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$	36.620,57	sep-21
\$	1.897.351,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$	36.409,03	oct-21
\$	1.897.351,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$	36.774,25	nov-21
\$	1.897.351,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	37.138,72	dic-21
\$	1.897.351,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$	37.521,55	ene-22
\$	1.897.351,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$	38.741,04	feb-22
\$	1.897.351,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$	39.063,56	mar-22
\$	1.897.351,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$	40.159,47	abr-22
\$	1.897.351,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$	41.398,31	may-22
\$	1.897.351,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$	42.684,21	jun-22
\$	1.897.351,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$	44.310,71	jul-22
\$	1.897.351,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$	46.013,50	ago-22
\$	1.897.351,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	48.348,59	sep-22
\$	1.897.351,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	50.333,46	oct-22
\$	1.897.351,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$	52.401,82	nov-22
\$	1.897.351,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$	55.641,09	dic-22
\$	1.897.351,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$	57.700,01	ene-23
\$	1.897.351,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$	59.971,29	feb-23
\$	1.897.351,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$	61.079,41	mar-23
\$	1.897.351,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$	61.997,61	abr-23
\$	1.897.351,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$	60.122,80	may-23

• **Capital 3:**



CAPITAL	SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
		ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$	8.311.425,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 88.318,59	mar-18
\$	8.311.425,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 187.630,40	abr-18
\$	8.311.425,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 187.305,25	may-18
\$	8.311.425,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 186.003,26	jun-18
\$	8.311.425,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 183.964,50	jul-18
\$	8.311.425,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 183.229,22	ago-18
\$	8.311.425,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 182.165,92	sep-18
\$	8.311.425,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 180.691,24	oct-18
\$	8.311.425,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 179.542,32	nov-18
\$	8.311.425,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 178.802,82	dic-18
\$	8.311.425,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 176.827,35	ene-19
\$	8.311.425,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 181.265,06	feb-19
\$	8.311.425,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 178.556,16	mar-19
\$	8.311.425,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 178.144,89	abr-19
\$	8.311.425,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 178.309,42	may-19
\$	8.311.425,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 177.980,32	jun-19
\$	8.311.425,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 177.815,72	jul-19
\$	8.311.425,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 178.144,89	ago-19
\$	8.311.425,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 178.144,89	sep-19
\$	8.311.425,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 176.332,69	oct-19
\$	8.311.425,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 175.755,19	nov-19
\$	8.311.425,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 174.764,18	dic-19
\$	8.311.425,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 173.606,39	ene-20
\$	8.311.425,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 176.002,74	feb-20
\$	8.311.425,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 175.094,66	mar-20
\$	8.311.425,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 172.944,01	abr-20
\$	8.311.425,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 168.791,22	may-20
\$	8.311.425,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 168.208,05	jun-20
\$	8.311.425,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 168.208,05	jul-20
\$	8.311.425,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 169.623,57	ago-20
\$	8.311.425,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 170.122,55	sep-20
\$	8.311.425,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 167.957,98	oct-20
\$	8.311.425,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 165.870,91	nov-20
\$	8.311.425,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 162.687,70	dic-20
\$	8.311.425,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 161.511,61	ene-21
\$	8.311.425,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 163.358,94	feb-21
\$	8.311.425,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 162.267,87	mar-21
\$	8.311.425,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 161.427,54	abr-21
\$	8.311.425,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 160.670,45	may-21
\$	8.311.425,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 160.586,28	jun-21
\$	8.311.425,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 160.333,73	jul-21
\$	8.311.425,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 160.838,75	ago-21
\$	8.311.425,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 160.417,92	sep-21
\$	8.311.425,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 159.491,28	oct-21
\$	8.311.425,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 161.091,14	nov-21
\$	8.311.425,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 162.687,70	dic-21
\$	8.311.425,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 164.364,71	ene-22
\$	8.311.425,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 169.706,76	feb-22
\$	8.311.425,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 171.119,54	mar-22
\$	8.311.425,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 175.920,23	abr-22
\$	8.311.425,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 181.347,00	may-22
\$	8.311.425,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 186.979,96	jun-22
\$	8.311.425,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 194.104,93	jul-22
\$	8.311.425,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 201.564,06	ago-22
\$	8.311.425,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 211.793,00	sep-22
\$	8.311.425,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 220.487,83	oct-22
\$	8.311.425,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 229.548,35	nov-22
\$	8.311.425,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 243.738,12	dic-22
\$	8.311.425,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 252.757,29	ene-23
\$	8.311.425,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 262.706,73	feb-23
\$	8.311.425,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 267.560,91	mar-23
\$	8.311.425,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 271.583,10	abr-23
\$	8.311.425,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 263.370,45	may-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO 1	\$ 11.365.491,00
INTERESES DE MORA	\$ 15.742.332,69
CAPITAL ADEUDADO 2	\$ 1.897.351,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.585.013,71
CAPITAL ADEUDADO 3	\$ 8.311.425,00
INTERESES DE MORA	\$ 11.512.148,26
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 51.413.761,66



En, consecuencia, se,

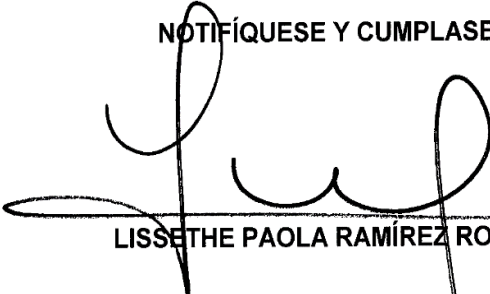
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$51.413.761,66, hasta mayo de 2023.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: GLORIA AMPARO LEIVA LOPEZ
RADICACIÓN No. 032-2022-00525-00
AUTO No. 2885

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

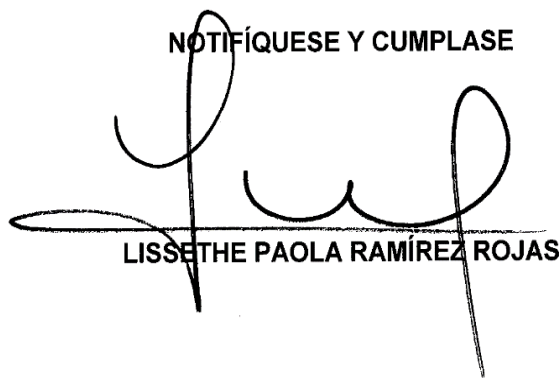
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: LYDA DEL SOCORRO ROJAS MORENO
RADICACIÓN No. 033-2021-00667-00
AUTO No. 2886

En virtud a la solicitud allegada por JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por TUYA S.A actuando a través de apoderado judicial contra LYDA DEL SOCORRO ROJAS MORENO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea LYDA DEL SOCORRO ROJAS MORENO con la C.C. 31.855.063, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2166 del 21 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

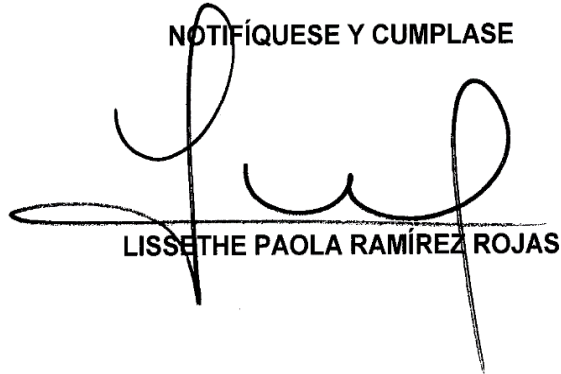
SEXTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo



como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: DIANA MARIA SARRIA NAVIA
RADICACIÓN No. 033-2022-00477-00
AUTO No. 2887

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

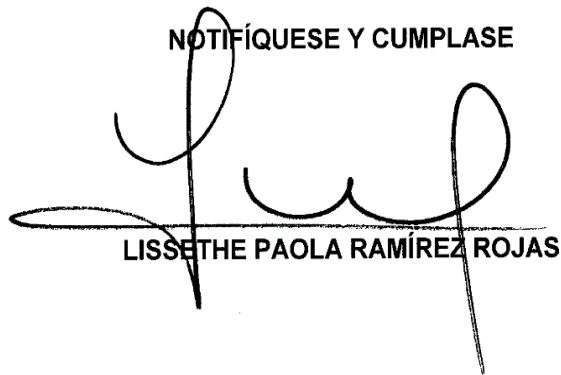
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: GLORIA DALIS VILLAMARIN

RADICACIÓN No. 033-2023-00106-00

AUTO No. 2888

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

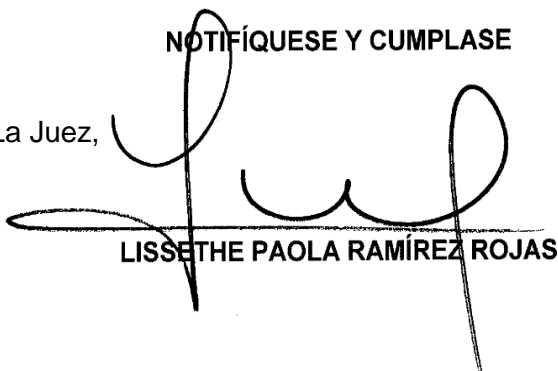
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMFANDI

DEMANDADO: VICTOR MANUEL BAHONZA INFANTE

RADICACIÓN No. 034-2022-00544-00

AUTO No. 2889

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

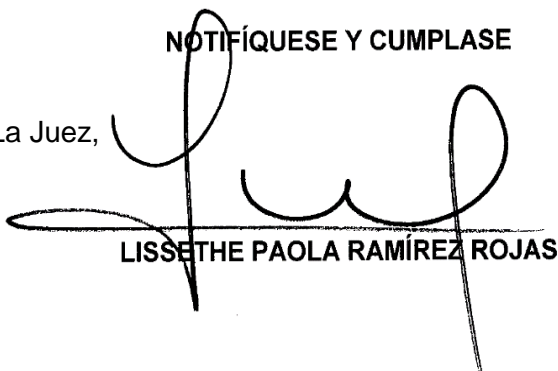
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: ANGELA ROCÍO RAMÍREZ LARRAHONDO
RADICACIÓN No. 034-2022-00558-00
AUTO No. 2848

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

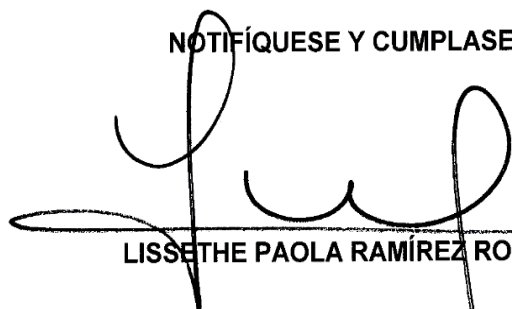
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 156.148.005,88, hasta el 31 de enero de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL PH

DEMANDADO: MARITZA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 035-2021-00144-00

AUTO No. 2852

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico a las 8:00 AM el 21 de febrero de 2023, interpuso recurso de reposición contra el auto No. 5486 de fecha 13 de febrero de 2023, mediante el cual se resolvió tener por pagadas unas cuotas de administración se modificó y aprobó la liquidación de crédito.

Revisado el escrito presentado por el profesional del derecho, resulta importante recordarle que el artículo 318 del C. G. P., señala “(...) *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...).*” Negrilla y cursiva por el Despacho.

De acuerdo a la disposición normativa en cita se desprende sin hesitación alguna que no es procedente dar trámite a lo pretendido por la ejecutante, como quiera que el recurso fue interpuesto en forma extemporánea, si en cuenta se tiene que la providencia motejada, data del 13 de febrero de 2023, fue notificada por estados electrónicos el 14 de febrero de 2023¹, habiendo corrido los términos de notificación los días 15,16 y 17 de febrero de 2023 y cobrando firmeza sin reparo alguno el día 17 de febrero de 2023 a las 5:00pm; lo anterior, en virtud a que el escrito de reposición fue presentado el día 21 de febrero de los corrientes, como consta a continuación:

Angela Ruiz Vanegas <angelaruva_9@hotmail.com>
Mar 21/02/2023 08:00 AM
Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 archivos adjuntos (516 KB)
Memorial Recurso de Reposición (MARITZA MOSQUERA).pdf; ESTADO DE CUENTA APTO 2509.xlsx

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto No. No. 5486 de fecha 13 de febrero de 2023, conforme las razones esgrimidas en la parte que motiva este proveído.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**

SECRETARIA

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/132117514/A05-010-14Febrero2023.pdf/18d48cfb-e332-4db0-a2d3-f5ba88710b06>